ARANCEL DE NOTARIOS DEL DISTRITO FEDERAL
(Publicado en la GOCDMX del 13 de julio de 2016)

1º. El presente arancel determina la remuneración que de conformidad con el artículo 15 de la Ley del Notariado, los Notarios cobrarán por los servicios profesionales que presten en el ejercicio de su función a los prestatarios de dichos servicios.

2º. Para efectos de este arancel se entiende por:
a) Ley, la Ley del Notariado para el Distrito Federal.
b) Arancel, el Arancel de Notarios del Distrito Federal.
c) INPC, el Índice Nacional de Precios al Consumidor, que publica mensualmente el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en el Diario Oficial de la Federación.
d) Colegio, el Colegio de Notarios del Distrito Federal.
e) Monto de la operación, el valor más alto entre la contraprestación pactada, el valor comercial o el valor fiscal de los bienes o derechos.

3º. La remuneración indicada en el apartado 1° comprende la totalidad de los gastos notariales y de los honorarios que los Notarios cobrarán. Los primeros les permiten recuperar las erogaciones que se ven precisados a hacer para un servicio adecuado. Los honorarios les retribuyen por el servicio profesional que prestan.
Como lo establece el artículo 43 de la Ley, el Notario podrá excusarse de actuar, cuando los solicitantes no le anticipen la remuneración correspondiente.

4º. Los Notarios no podrán cobrar como remuneración cantidad alguna adicional a las determinadas en este arancel, sin perjuicio y hecha excepción de lo que corresponda a impuestos, derechos, documentos, certificados, certificaciones, constancias, publicaciones, avalúos y demás erogaciones que efectúe el Notario por cuenta del solicitante y que sean necesarias para el otorgamiento del instrumento. En todo caso, los Notarios deberán justificar a sus clientes las erogaciones que aquellos hayan efectuado por estos últimos conceptos y que hubieren sido necesarias para y por el otorgamiento del instrumento.

5º. Publicado en la Gaceta Oficial el arancel respectivo, el Colegio enviará de inmediato a los Notarios copia legible del mismo, para que éstos lo fijen en lugar visible al público.

6º. Todas las cantidades señaladas en pesos en este arancel deberán ajustarse en el mes de octubre de cada año con el factor que se obtenga de dividir el INPC del mes de septiembre u octubre, según sea el caso, inmediato anterior entre el INPC del mismo mes sólo que del año que le precedió. Dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que aparezca publicado el nuevo INPC el Colegio efectuará las operaciones aritméticas correspondientes a fin de dejar actualizado este arancel y lo remitirá a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales para su revisión, confirmación y publicación en la Gaceta Oficial en los siguientes cinco días hábiles.
Los factores y porcentajes fijados en el presente arancel no podrán ser objeto de modificación o actualización en ningún caso.
Cuando se solicite a los Notarios el otorgamiento de instrumentos que contengan cancelaciones de hipoteca, formalizaciones de contratos privados, adjudicaciones por remate u otros semejantes, cuyo importe a cancelar, precio o valor haya sido fijado en uno de calendario anterior, los Notarios deberán ajustar dicho importe valor con el factor que resulte de dividir el último INPC publicado entre el correspondiente al mes anterior a la fecha de referencia base del servicio prestado y la cantidad ajustada servirá de base para fijar su remuneración.

Cuando a los Notarios no les sea cubierta su remuneración en el año de calendario en el que prestaron sus servicios, sino en uno posterior, tendrán derecho a cobrar dicha remuneración al valor determinado por este arancel al momento del pago.
Esto no será aplicable a remuneraciones devengadas y no pagadas con anterioridad a la fecha del presente arancel.

7º. En operaciones sin cuantía, tales como testamentos, poderes, reconocimientos de firmas y en general en todos aquellos supuestos en los que en este arancel no se establece una cantidad mínima como remuneración, para la fijación de ésta los Notarios tomarán en cuenta las condiciones socioeconómicas de los solicitantes de sus servicios, sobre todo si son de grupos sociales económicamente vulnerables. En estos casos el Notario podrá cobrar una remuneración menor a la señalada como máximo.
Cuando los Notarios presten sus servicios para atender asuntos de interés público, de interés social, o en Programas de Fomento a la Vivienda y Regularización de la Tenencia de la Tierra, en términos de los artículos 16 y 17 de la Ley, así como de Programas Especiales como de Jornada Notarial, de Sucesiones y de cualesquiera otro que tenga la finalidad de contribuir a la certeza jurídica patrimonial, a la titulación inmobiliaria, al fomento de la cultura de la legalidad notarial, y para mejorar la calidad de vida de las familias de la Ciudad de México, este arancel no será aplicable, y aquellos cobrarán la remuneración establecida en Ley o determinada en su caso en los convenios que las autoridades y el Colegio celebren al efecto y a propuesta de éste último. Igualmente se estará a lo acordado por el Colegio con las autoridades para operaciones derivadas de campañas de testamentos para las clases populares.
La remuneración que los Notarios deban cobrar con base en lo señalado en el párrafo anterior, se actualizará conforme al procedimiento señalado en el segundo párrafo del apartado 6° de este arancel. Las cantidades así actualizadas que resulten en fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán hasta cincuenta centavos al peso inferior y a partir de cincuenta y un centavos al peso superior.

8º. Para la determinación de la remuneración no se tomarán en cuenta los intereses, ni cualesquiera otras cantidades o prestaciones accesorias.

9º. En los instrumentos en que se consignen dos o más actos jurídicos la remuneración se determinará, salvo que este arancel señale expresamente otra cosa, conforme al siguiente procedimiento:
I. Se aplicará al acto de mayor cuantía la tarifa que le corresponda, y
II. A cada uno de los demás actos subsecuentes, accesorios o complementarios, el 50% de la remuneración que como únicos les correspondiere.

10º. Si el servicio notarial se realiza entre las 20 horas de un día y las 8 horas del día siguiente o en sábado, domingo o en los días señalados como de descanso obligatorio por la Ley Federal del Trabajo, se cobrará hasta el 50% adicional sobre el importe de la remuneración establecida en este arancel.
Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable para el caso de otorgamiento de testamento en condiciones de urgencia y para el caso de que a juicio del Notario el testador sea persona de escasos recursos.

11º. Cuando el Notario ponga al instrumento la razón “NO PASO”, percibirá hasta $ 5,581.00 y si no llega a asentarlo en el protocolo hasta $ 2,789.00, pero en uno y en otro caso no podrá exceder del 50% de la remuneración relativa al acto que iba a otorgarse.

Además de la cantidad que corresponda conforme a lo señalado, el Notario cobrará los gastos realizados por cuenta del cliente a que se refiere el apartado 4° anterior.

12º. Los casos no previstos en este arancel y que tengan valor, se cotizarán de acuerdo con el que tengan más semejanza jurídica, de los regulados específicamente.

13º. Los solicitantes del servicio notarial son responsables solidarios de las remuneraciones que correspondan por la aplicación del presente arancel, conforme al artículo 2611 del Código Civil para el Distrito Federal.

14º. Corresponde a las autoridades competentes que señala la Ley, vigilar la estricta aplicación del presente arancel, las que podrán solicitar la intervención del Colegio para tal fin.

15º. En los instrumentos en que se hagan constar operaciones traslativas de bienes o derechos, o actos jurídicos definitivos y estimables en dinero que no tengan regulación especial en este arancel, los Notarios percibirán la remuneración calculada sobre el monto de la operación conforme a lo siguiente:
I. En operaciones hasta de $ 146,734.00, una cuota fija de $ 4,275.00
II. En operaciones de $ 146,734.01 en adelante, a la cuota fija señalada en la fracción anterior, se le sumarán las cantidades que resulten de la aplicación progresiva de todos los renglones, hasta fijar el monto en un renglón, de la siguiente tabla:

Valor de la operación.		**Factor adicional acumulativo sobre el excedente del límite inferior**
Más de	**Hasta**	
$ 146,734.01	$ 293,468.00	1.125%
$ 293,468.01	$ 586,936.00	0.975%
$ 586,936.01	$ 1,173,871.00	0.825%
$ 1,173,871.01	$ 2,347,743.00	0.675%
$ 2,347,743.01	$ 4,695,486.00	0.578%
$ 4,695,486.01	$ 9,390,973.00	0.420%
$ 9,390,973.01	En adelante	0.327%

16º. En los actos jurídicos en que se consignen prestaciones periódicas con monto determinado, la remuneración se determinará aplicando al total de las prestaciones las reglas fijadas en el apartado anterior. En caso de plazo indeterminado se considerará como contraprestación las prestaciones correspondientes a un lustro. Lo anterior no se aplicará a las operaciones que conlleven la transmisión de propiedad de los bienes o derechos, tal como el arrendamiento financiero, en cuyo caso la remuneración se determinará conforme a lo señalado en el apartado 15º.

17º. En los instrumentos en que se hagan constar contratos de crédito, mutuo, reconocimiento de adeudo, sustitución de deudor, y sus respectivas garantías, la remuneración se determinará conforme al apartado 15º, tomándose en cuenta, en su caso, lo dispuesto en el 9º.
Para los efectos de este arancel, cualquier préstamo o apertura de crédito con garantía se considerará como una sola operación, pero cuando se constituyan dos o más garantías, por las adicionales se estará a lo dispuesto por el apartado 9º.

18º. Por la extinción o cancelación de obligaciones, los Notarios determinarán la remuneración aplicando a las cantidades correspondientes el ajuste a que refiere el apartado 6º, y sobre dicha cantidad ajustada aplicarán las siguientes cuotas:

Valor de la operación		**Cuota Fija**
de	**Hasta**	
$ 0.01	$ 444,649.00	$ 2,779.00
$ 444,649.01	$ 889,299.00	$ 3,697.00
$ 889,299.01	$ 1,778,598.00	$ 4,628.00
$ 1,778,598.01	En adelante	$ 5,557.00

19º. En los contratos con reserva de dominio o sujetos a condición la remuneración se determinará conforme al apartado 15º.
En las escrituras en que se haga constar la transmisión de la propiedad cuyo dominio se hubiere reservado, el cumplimiento de la condición o el pago en operaciones a plazo con cláusula rescisoria, se cobrarán las cuotas señaladas en el apartado18º de este arancel.
En los contratos de promesa se cobrará el 50% de la remuneración que corresponda al contrato definitivo.

20º. En los instrumentos en que se haga constar la constitución del régimen de propiedad en condominio o sus modificaciones, la remuneración se integrará conforme a las siguientes cantidades:

I. Por una cuota fija, que se calculará con base al valor nominal total del conjunto que el constituyente le asigne, de acuerdo con la siguiente tabla: II. En adición a la cantidad resultante conforme a la fracción anterior, se cobrará por cada unidad privativa la cantidad de $ 778.00 como cuota por unidad.

Valor nominal	**Total**	**Cuota fija o Factor al millar**
De	**Hasta**	
$ 0.01	$ 889,305.00	$ 1,743.00
$ 889,305.01	$ 1,778,610.00	$ 3,138.00
$ 1,778,610.01	$ 3,557,220.00	$ 5,553.00
$ 3,557,220.01	$ 7,114,440.00	$ 9,766.00
$ 7,114,440.01	$ 14,228,881.00	$ 16,743.00
$ 14,228,881.01	$ 28,457,761.00	$ 27,906.00
$ 28,457,761.01	$ 56,915,523.00	$ 35,717.00
$ 56,915,523.01	$ 113,831,045.00	$ 53,577.00
$ 113,831,045.01	$ 227,662,091.00	$ 71,434.00
De $ 227,662,091.01 en adelante		$ 71,434.00 adicionada con el 0.25 al millar sobre el excedente.

II. En adición a la cantidad resultante conforme a la fracción anterior, se cobrará por cada unidad privativa la cantidad de $ 778.00 como cuota por unidad.

21º. En las modificaciones al régimen de propiedad en condominio en que no se afecten las unidades privativas se cobrarán $ 8,016.00, y en caso de que sí se afecten, se cobrará el 50% de lo consignado en el apartado 20º de este arancel.

22º. En los instrumentos relativos a sociedades civiles, asociaciones civiles, sociedades mercantiles y en general a toda clase de personas morales, la remuneración se determinará por las siguientes cantidades:
I. Si no tiene capital social o si el monto de éste es hasta $ 106,876.00, se cobrarán $ 6,092.00
II. Si el capital social excede de dicha cantidad, a la remuneración a que se refiere la fracción anterior, se le sumarán las cantidades que resulten de la aplicación progresiva de todos los renglones, hasta ubicar el monto en un renglón, de la siguiente tabla:

Monto del	**Capital**	**Factor adicional acumulativo sobre el excedente del límite inferior**
Más de	**Hasta**	
$ 106,876.01	$ 293,469.00	1.070%
$ 293,469.01	$ 586,938.00	0.856%
$ 586,938.01	$ 1,173,876.00	0.642%
$ 1,173,876.01	$ 2,347,751.00	0.428%
$ 2,347,751.01	$ 4,695,502.00	0.214%
$ 4,695,502.01	$ 8,839,960.00	0.107%
$ 8,839,960.01	$ 16,574,926.00	0.080%
$ 16,574,926.01	$ 33,181,913.00	0.053%
$ 33,181,913.01	$ 66,299,701.00	0.026%
De $ 66,299,701.01	En adelante	0.021%

III. Por los aumentos o disminuciones de capital social de toda clase de personas morales se cobrará el 50% de la cuota a que se refiere la fracción I anterior, adicionada con el 75 % de la cantidad resultante de aplicar la tabla señalada en la fracción II anterior.
IV. Por la protocolización de documentos relativos a personas morales extranjeras que pretendan realizar habitualmente actos de comercio o establecerse en la República Mexicana $ 9,303.00, la cual se adicionará con la cantidad que resulte de aplicar una cuota de $ 93.00 por cada página de los documentos que se protocolizan.

23º. Por la protocolización de actas, de asambleas o sesiones, los Notarios percibirán por remuneración $ 3,069.00 si el instrumento es de hasta 8 páginas; por cada página adicional cobrará $ 305.00
Cuando la protocolización implique además un aumento o disminución del capital social, el Notario cobrará la cantidad que resulte mayor entre la resultante de aplicar el párrafo anterior o la que se determine de conformidad con la fracción III del ¿´apartado 22º de este arancel.

24º. En los instrumentos en que se hagan constar poderes o mandatos; sustitución, revocación, protocolización de los otorgados en el extranjero o sus modificaciones, los Notarios percibirán como remuneración lo siguiente:
I. En los que otorguen personas físicas hasta $ 1,534.00, y en el caso de que tengan el carácter de irrevocables, será hasta de $ 8,545.00. En caso de que sean más de uno los

mandantes o poderdantes, además de la cuota señalada, cobrarán hasta $ 153.00 por cada uno de ellos;
II. En los que otorguen personas morales $ 2,779.00 excepto los otorgados en la escritura constitutiva, por los cuales cobrarán la cantidad de $ 459.00, y en el caso de que tengan el carácter de irrevocables, será hasta de $ 10,688.00.
III. Si en el mismo instrumento constan dos o más actos de los señalados, cobrarán la remuneración señalada en las fracciones anteriores por el primero, y el 50% de la cantidad que corresponda por cada uno de los siguientes.
IV. En los que otorguen las Mipymes y Pymes, y Organizaciones no Gubernamentales constituidas como Sociedades y Asociaciones Civiles, así como Instituciones de Asistencia Privada y de otras Organizaciones de carácter privado hasta $ 1,774.00. En caso de que sean más de uno de los mandantes o poderdantes, además de la cuota señalada, cobrarán hasta $ 244.00 por cada uno de ellos.

25º. Por el otorgamiento de los actos siguientes los Notarios cobrarán:
I. Por el otorgamiento de testamento en la Notaría hasta $ 3,313.00
II. Por el otorgamiento de testamento fuera de la Notaría hasta $ 6,626.00
III. Por el otorgamiento de documentos de voluntad anticipada hasta $ 1,282.00
IV. Por el otorgamiento de tutela cautelar hasta $ 1,282.00

26º. Los Notarios percibirán por su intervención en trámites sucesorios:
I. Por la escritura en que se haga constar la iniciación del trámite sucesorio:
a) Si se trata de una testamentaría hasta $ 7,481.00
b) Si se trata de una intestamentaria hasta $ 13,487.00
En ésta última queda incluida la información de los dos testigos.
II. Por la protocolización del inventario y avalúos, el 0.75% del valor del activo inventariado;
III. Por la escritura de adjudicación de bienes la cantidad que corresponda conforme al apartado 15º de este arancel, más el 0.50% del valor del activo adjudicado.

27º. Por los instrumentos en que se hagan constar declaraciones o informaciones testimoniales, el Notario percibirá hasta $1,534.00 si el interesado es persona física y hasta $ 2,779.00 cuando el interesado sea persona moral.

28º. Por el instrumento en que se reconozcan o ratifiquen firmas se cobrará conforme a lo siguiente:
I. Sí el documento no contiene valor determinado, por cada documento,
a) Cuando todos los interesados sean personas físicas hasta $ 1,534.00
b) Cuando alguno de los interesados sea persona moral hasta $ 2,779.00
c) En los casos a que se refieren los incisos a) y b) anteriores, si el documento excede de tres páginas, a partir de la cuarta $ 33.00 por cada una adicional.
II. Si en el documento constan actos u operaciones con valor determinado, por cada documento se cobrará el 50% de la cantidad que resulte de aplicar el apartado 15º de este arancel que le corresponda al acto u operación de que se trate, si el instrumento es de hasta 3 páginas; por cada página adicional cobrará $ 53.00
III. Si el documento contiene autorización para salir del país de hijos menores de edad al extranjero, por cada documento percibirá hasta $ 1,282.00 y en caso de tratarse de hijos de migrantes se cobrarán hasta $ 855.00
En los casos previstos en las fracciones I y III este apartado por cada documento adicional al primero se cobrará la cantidad de $214.00

29º. En los instrumentos en que los Notarios hagan constar operaciones diversas a las señaladas en el presente arancel y que no tengan valor cobrará hasta $ 1,656.00 a los cuales adicionarán hasta $ 331.00 por cada página del instrumento.

30º. Por las diligencias, distintas a las señaladas en los demás apartados de este arancel, que los Notarios deban realizar fuera de sus oficinas, tales como notificaciones, requerimientos, protestos, interpelaciones, fe de hechos y entrega de documentos, cobrarán hasta $ 4,275.00 por cada hora o fracción que destinen a la diligencia, incluyendo el traslado. Por este no podrá cobrarse más del importe de una hora.

31º. Cuando para el otorgamiento de un instrumento sea necesario el análisis de expedientes judiciales o la integración de expedientes adicionales con motivo de lo establecido en la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, su Reglamento y Reglas Generales, el Notario percibirá por cada uno de estos conceptos hasta $ 3,741.00 en adición a los demás que correspondan por la aplicación del presente arancel.

32º. Los Notarios percibirán por el estudio, análisis, planteamiento y resolución correspondientes a la instrumentación:
I. Si se trata de las operaciones a que se refieren los apartados 15º, 17º, 20º y 22º de este arancel, desde $ 663.00 hasta $ 6,626.00
II. En los demás instrumentos, desde $ 224.00 hasta $ 2,244.00

33º. Por el cotejo de documentos el Notario cobrará, sin que se comprenda el costo de reproducción o fotocopiado, $ 321.00 hasta por tres páginas cotejadas, por cada página adicional, de la cuarta en adelante percibirá $ 32.00.
Por el cotejo de partida parroquial o de acta expedida por ministro de iglesia o culto cobrará hasta la cantidad señalada en el apartado 30º de este arancel.

34º. Por la digitalización de su protocolo, según lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley y en su caso, del libro de registro de cotejos y su apéndice, el Notario cobrará a cada solicitante $ 53.00 por las primeras diez páginas, ya sean de los folios o documentos del apéndice; por cada página adicional de folios o documentos del apéndice, cobrará $ 5.00.
Por el almacenamiento, conservación y resguardo electrónicos, así como por el envío telemático de dicha información, cobrará el 50% del costo de la digitalización respectiva.

35º. Por la expedición de testimonios, copias certificadas y certificaciones los Notarios percibirán:
I. Si el documento que expida es hasta de 3 páginas $ 427.00
II. Si el documento tiene entre 4 y 100 páginas, además de la cantidad señalada en el inciso anterior, $ 35.00 por cada página de la cuarta en adelante.
III. Si el documento tiene 101 páginas o más, además de las cantidades resultantes conforme a las fracciones anteriores, cobrará $ 32.00 por cada página de la centésima primera en adelante.
IV. Si se expiden simultáneamente 2 o más de los documentos mencionados, el segundo y ulteriores se cobrarán al 75%.

36º. Los Notarios cobrarán las siguientes cantidades:
I. Por recabar firmas fuera de la oficina hasta $ 152.00 por cada una.
II. Por la tramitación de permisos o autorizaciones hasta $ 1,074.00 por cada uno.

III. Por la tramitación de constancias, certificaciones, certificados, informes, avisos, avalúos, e inscripción de testimonios $ 615.00 por cada uno.
IV. Por cada cálculo y su respectiva liquidación fiscal $ 562.00
V. Por la realización de cualquier otro trámite administrativo diverso a los señalados en las fracciones anteriores y por la elaboración y envío de avisos y declaraciones informativas y fiscales a las autoridades administrativas y hacendarias correspondientes y por el almacenamiento informativo correspondiente a través de dispositivos magnéticos o por cualquier otro medio, desde $ 562.00 hasta $ 2,806.00 por cada uno.
VI. Por la realización de cualquier trámite o gestión fuera del Distrito Federal cobrará la remuneración que convenga con los solicitantes.

TRANSITORIOS
PRIMERO.- Este Arancel iniciará vigencia al día siguiente de su publicación.
SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

A N E X O
Tablas de Arancel 2016

Operaciones Traslativas de Dominio e Hipotecas (apartados 15 y 16)

Límite inferior	Límite superior			Adición	Honorarios Totales
$ 0.01	$ 146,734.00			$ 4,275.00	$ 4,275.00
$ 146,734.01	$ 293,468.00	Además	1.125%	$ 1,650.76	$ 5,926.00
$ 293,468.01	$ 586,936.00	Además	0.975%	$ 2,861.31	$ 8,787.00
$ 586,936.01	$ 1,173,871.00	Además	0.825%	$ 4,842.21	$ 13,629.00
$ 1,173,871.01	$ 2,347,743.00	Además	0.675%	$ 7,923.64	$ 21,553.00
$ 2,347,743.01	$ 4,695,486.00	Además	0.578%	$ 13,569.95	$ 35,123.00
$ 4,695,486.01	$ 9,390,973.00	Además	0.420%	$19,721.05	$ 54,844.00
$ 9,390,973.01	En adelante		0.327%	Sobre el excedente	

Cancelaciones (apartado 18)

Límite inferior	Límite superior	Cuota Fija
$ 0.01	$ 444,649.00	$ 2,779.00
$ 444,649.01	$ 889,299.00	$ 3,697.00
$ 889,299.01	$ 1,778,598.00	$ 4,628.00
$ 1,778,598.01	En adelante	$ 5,557.00

Condominios (apartado 20)

Límite inferior	Límite superior	Honorarios
$ 0.01	$ 889,305.00	$ 1,743.00
$ 889,305.01	$ 1,778,610.00	$ 3,138.00
$ 1,778,610.01	$ 3,557,220.00	$ 5,553.00
$ 3,557,220.01	$ 7,114,440.00	$ 9,766.00
$ 7,114,440.01	$ 14,228,881.00	$ 16,743.00
$ 14,228,881.01	$ 28,457,761.00	$ 27,906.00
$ 28,457,761.01	$ 56,915,523.00	$ 35,717.00
$ 56,915,523.01	$ 113,831,046.00	$ 53,577.00
$ 113,831,046.01	$ 227,662,091.00	$ 71,434.00
De $ 227,662,091.01 en adelante		$ 714,337.00 adicionada con el 0.25 al millar sobre el excedente

Además de las Tarifas anteriores
por cada Unidad Privativa $ 780.00

Sociedades (apartado 22)

Límite inferior	Límite superior			Adición	Honorarios Totales
$ 0.01	$ 106,876.00			$ 6,092.00	$ 6,092.00
$ 106,876.01	$ 293,469.00	Además	1.070%	$ 1,996.54	$ 8,089.00
$ 29,469.01	$ 586,938.00	Además	0.856%	$ 2,512.09	$ 10,601.00
$ 586,938.01	$ 1,173,876.00	Además	0.642%	$ 3,768.14	$ 14,369.00
$ 1,173,876.01	$ 2,347,751.00	Además	0.428%	$ 5,024.18	$ 19,393.00
$ 2,347,751.01	$ 4,695,502.00	Además	0.214%	$ 5,024.19	$ 24,417.00
$ 4,695,502.01	$ 8,839,960.00	Además	0.107%	$ 4,434.57	$ 28,852.00
$ 8,839,960.01	$ 16,574,926.00	Además	0.080%	$ 6,187.95	$ 35,040.00
$ 16,574,926.01	$ 33,181,913.00	Además	0.053%	$ 8,801.70	$ 43,842.00
$ 33,181,913.01	$ 66,299,701.00	Además	0.026%	$ 8,610.62	$ 52,453.00
$66,299,701.01	En adelante		0.021%		Sobre el excedente

Protocolizaciones (apartado 23)
$ 3,069.00, pero si constan de más de ocho páginas de protocolo, además por cada página adicional $ 305.00

Poderes y revocaciones (apartado 24)
I.- Otorgados por personas físicas, hasta $ 1,534.00; y cuando tengan el carácter de irrevocables $ 8,545.00
Si es más de 1 mandante, se cobrará $ 153.00 por cada otorgante adicional.

II.- Otorgados por personas morales, $ 2,779.00; y cuando tengan el carácter de irrevocables $ 10,688.00
Por los otorgados al momento de la constitución de la sociedad o asociación, por cada uno $ 459.00.
III. En ambos casos (personas físicas o morales); si son 2 o más poderes diferentes. Misma cuota por 1er. PODER y 50% por cada uno de los siguientes.
IV.- Otorgados por las Mipymes y Pymes, y Organizaciones no Gubernamentales, así como Instituciones de Asistencia Privada y de otras Organizaciones de carácter privado hasta $ 1,774.00.
Si es más de 1 mandante, se cobrará $ 244.00 por cada otorgante adicional.

Testamentos y otros actos (apartado 25)
I. Testamentos otorgados dentro de notaría, hasta $ 3,313.00
II. Testamentos otorgados fuera de notaría, hasta $ 6,626.00
III.- Documentos de voluntad anticipada hasta $ 1,282.00
IV.- Tutela cautelar hasta $ 1,282.00

Sucesiones (apartado 26)
I. Radicación.
a) Testamentaria hasta $ 7,481.00
b) Intestamentaria hasta $ 13,487.00
II.- Protocolización de inventario y avalúos el 0.75% del valor del activo inventariado.
III. Adjudicación conforme apartado 15 más el 0.50% del valor del activo adjudicado.

Declaraciones o Informaciones Testimoniales (apartado 27)
I. Otorgados por persona física, hasta $ 1,534.00
II. Otorgados por persona moral, hasta $ 2,779.00

Ratificaciones de Firmas (apartado 28).
I. Documentos sin valor hasta 3 páginas,
a). Otorgados por personas físicas, hasta $ 1,534.00
b). Otorgados por personas morales, hasta $ 2,779.00
c). Por cada página adicional, $ 34.00
II. Documentos con valor, 50% de la tarifa del apartado 15 si consta hasta de 3 páginas; por cada página adicional $ 53.00
III.- Los que contengan autorización para que los hijos menores de edad salgan al extranjero, por cada documento hasta $ 1,282.00; y si se trata de hijos menores de edad de migrante por cada documento hasta $ 855.00. En ambos casos por cada documento adicional al primero se cobrará $ 214.00.

Notificaciones, requerimientos, protestos, interpelaciones, fe de hechos y entrega de documentos (apartado 30)
Hasta $ 4,275.00 por cada hora o fracción que destinen a la diligencia, incluyendo el traslado.

Análisis de expedientes judiciales e integración de expedientes adicionales relacionado con el lavado de dinero. (apartado 31)
Por cada uno de esos conceptos hasta $ 3,741.00

Estudio, análisis, planteamiento y resolución. (apartado 32).
I. Desde $ 663.00 hasta $ 6,626.00, en operaciones a que se refieren los apartados 15, 17, 20 y 22,
II. Desde $ 224.00 hasta $ 2,244.00, en los demás instrumentos

Cotejos (apartado 33)

	Honorario		**Honorarios**
De 1 a 3 páginas cotejadas	$ 321.00	30	$ 1,179.00
4	$ 353.00	40	$ 1,496.00
5	$ 384.00	50	$ 1,814.00
6	$ 416.00	60	$ 2,132.00
7	$ 448.00	70	$ 2,449.00
8	$ 480.00	80	$ 2,767.00
9	$ 511.00	90	$ 3,085.00
10	$ 543.00	100	$ 3,402.00
15	$ 702.00	110	$ 3,720.00
20	$ 861.00	150	$ 4,991.00

(Sin comprender costo de reproducción o fotocopiado).

Digitalización (apartado 34)
Digitalización del protocolo y apéndice y en su caso el libro de registro de cotejos y su apéndice
Por las primeras 10 páginas $ 53.00 y por cada página adicional $ 5.00
Por el almacenamiento, conservación y resguardo electrónicos, así como el envío telemático de dicha información el 50% del costo de la digitalización respectiva.

Testimonios, copias certificadas y certificaciones (apartado 35).
I. Hasta de 3 páginas, $ 427.00
II. Entre 4 y 100 páginas, $ 35.00 por cada página adicional a las anteriores.
III. 101 páginas o más, $ 32.00 por cada página adicional a las anteriores.
IV.- A partir del segundo testimonio, el 75% de las cuotas señaladas

Trámites (apartado 36).
I. Firmas fuera de oficina hasta $ 152.00
II. Permisos o autorizaciones, hasta $ 1,074.00, cada uno.
III. Constancias, certificaciones, certificados, informes, avisos, avalúos e inscripción de testimonios, $ 615.00, cada uno.
IV.-Cálculos y liquidaciones fiscales $ 562.00
V. Otros trámites y elaboración y envío de avisos y declaraciones informativas y fiscales y almacenamiento informativo correspondiente desde $ 562.00 hasta $2,806.00 cada uno
VI. Fuera del D. F., la remuneración convenida con el interesado

(Firma) (Firma)

DR. MANUEL GRANADOS COVARRUBIAS **LIC. SARA CUEVAS VILLALOBOS**

CONSEJERO JURÍDICO Y DE SERVICIOS
LEGALES DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

PRESIDENTA DEL CONSEJO DEL COLEGIO DE NOTARIOS DEL DISTRITO FEDERAL A.C

Ciudad de México, a 06 de julio de 2016